

AVISO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR:



Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.
Emisor

EL PRESENTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO COLOCADOS.

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles de Corto Plazo con carácter revolvente establecido por Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo el “Emisor”) por un monto de hasta \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la oferta pública de 2,000,000 (Dos millones) de Certificados Bursátiles de Corto Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, utilizados y no definidos en el presente Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Título correspondiente.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$200’000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”).
Denominación:	Pesos.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo (los “Certificados Bursátiles”).
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Clave de Pizarra:	AEROMEX 01119
Monto total autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del programa.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	364 (trescientos sesenta y cuatro) días.
Número de Emisión de Corto Plazo al amparo del Programa:	Vigésima Octava Emisión.
Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:	Las Emisiones de Corto Plazo han recibido de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., la calificación de “1/M”, la cual significa que el Emisor es de Nivel Alto. Y tiene alta certeza en el pago oportuno. Los factores de liquidez y protección son muy buenos. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	Las Emisiones de Corto Plazo han recibido de: HR Ratings de México, S.A. de C.V., la calificación de “HR2” en escala local, la cual significa que el Emisor ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no cuentan con garantía específica alguna.
Monto de la Oferta:	\$200’000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles de la Oferta:	2,000,000 (Dos millones) de Certificados Bursátiles
Valor nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	22 de octubre de 2019.
Fecha de la Oferta:	23 de octubre de 2019.
Mecanismo de Oferta:	Construcción de libro tradicional
Tipo de Oferta:	A tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	23 de octubre de 2019

Plazo de la Emisión:	364 (trescientos sesenta y cuatro) días.
Fecha de Emisión:	24 de octubre de 2019
Fecha de Registro y Liquidación en la BMV:	24 de octubre de 2019
Fecha de Vencimiento:	22 de octubre de 2020

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que regirá precisamente durante ese Período de Intereses. Una vez que inicie cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.75 (Cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del Título, que dicha tasa sustituta es la “Tasa de Interés de Referencia”. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la TIIE o de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio del Período de Intereses de que se trate y hasta la fecha de pago de intereses correspondiente a dicho Período de Intereses.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto de la Emisión

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha

	<p>de inicio del Periodo de Intereses de que se trate y hasta la fecha de pago de intereses correspondiente a dicho Periodo de Intereses.</p> <p>El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y a Indeval el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.</p> <p>Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.</p> <p>En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.</p> <p>El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.</p>																												
<p>Periodicidad en el Pago Intereses:</p>	<p>Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (Veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:</p> <table border="1" data-bbox="711 911 1409 1230"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha de Pago de Intereses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>21 de noviembre de 2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>19 de diciembre de 2019</td></tr> <tr><td>3</td><td>16 de enero de 2020</td></tr> <tr><td>4</td><td>13 de febrero de 2020</td></tr> <tr><td>5</td><td>12 de marzo de 2020</td></tr> <tr><td>6</td><td>9 de abril de 2020</td></tr> <tr><td>7</td><td>7 de mayo de 2020</td></tr> <tr><td>8</td><td>4 de junio de 2020</td></tr> <tr><td>9</td><td>2 de julio de 2020</td></tr> <tr><td>10</td><td>30 de julio de 2020</td></tr> <tr><td>11</td><td>27 de agosto de 2020</td></tr> <tr><td>12</td><td>24 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>13</td><td>22 de octubre de 2020</td></tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.</p>	No.	Fecha de Pago de Intereses	1	21 de noviembre de 2019	2	19 de diciembre de 2019	3	16 de enero de 2020	4	13 de febrero de 2020	5	12 de marzo de 2020	6	9 de abril de 2020	7	7 de mayo de 2020	8	4 de junio de 2020	9	2 de julio de 2020	10	30 de julio de 2020	11	27 de agosto de 2020	12	24 de septiembre de 2020	13	22 de octubre de 2020
No.	Fecha de Pago de Intereses																												
1	21 de noviembre de 2019																												
2	19 de diciembre de 2019																												
3	16 de enero de 2020																												
4	13 de febrero de 2020																												
5	12 de marzo de 2020																												
6	9 de abril de 2020																												
7	7 de mayo de 2020																												
8	4 de junio de 2020																												
9	2 de julio de 2020																												
10	30 de julio de 2020																												
11	27 de agosto de 2020																												
12	24 de septiembre de 2020																												
13	22 de octubre de 2020																												
<p>Tasa de Interés aplicable al Primer Periodo de Intereses:</p>	<p>8.75% (Ocho punto setenta y cinco por ciento).</p>																												
<p>Amortización de Principal:</p>	<p>El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su Valor Nominal, contra de la entrega del Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a Indeval. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.</p>																												
<p>Amortización Anticipada Voluntaria:</p>	<p>El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad pero no menos de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>La amortización anticipada se llevará a cabo conforme a lo establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, más una prima por amortización anticipada la cual se calculará conforme a la sección <i>Prima por Amortización Anticipada</i> del Título, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través del SEDI (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, y por concepto de prima por amortización anticipada, así como los demás datos necesarios para el</p>																												

	<p>cobro de los Certificados Bursátiles.</p> <p>En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval lo conducente, en caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.</p>
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	<p>El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento y los intereses devengados se pagarán en cada una de las fechas de pago de intereses correspondiente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.</p>
Intereses Moratorios:	<p>Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión no devengarán intereses moratorios.</p>
Obligaciones de Dar, Hacer y No hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores:	<p>El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:</p> <p><u>Obligaciones de Dar</u></p> <p>En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor adicionales.</p> <p><u>Obligaciones de Hacer</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Divulgación y Entrega de Información.</u> Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor, en términos de la LMV, y del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras y de cualesquiera otras disposiciones aplicables, y en las fechas establecidas para tal efecto en dichos ordenamientos, en la medida en que resulten aplicables. 2. <u>Destino de Fondos.</u> Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título. 3. <u>Inscripción y Listado.</u> Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV. 4. <u>Notificaciones.</u> Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. <p><u>Obligaciones de No Hacer</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Fusiones; Escisiones.</u> No fusionarse o escindirse, salvo que (i) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y (ii) dicha fusión o escisión no genere una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la que se señala en este numeral. De igual forma, quedan expresamente exceptuadas de esta obligación las fusiones que realice el Emisor con empresas afiliadas o subsidiarias. 2. <u>Ventas de Activos.</u> El Emisor no podrá, directa o indirectamente, transferir, transmitir, vender o enajenar todos o parte de sus activos y bienes que representen más del 25% de sus activos totales consolidados, a menos que se cumpla con las condiciones siguientes (i) que la empresa que reciba los activos sea una entidad existente bajo las leyes de México y que expresamente asuma las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, <i>en el entendido</i> que no se considerará como una venta de activos cualesquier capitalizaciones y/o venta o transmisión de acciones representativas del capital social del Emisor, y (ii) que inmediatamente después de la operación, no haya sucedido ni continúe un incumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles.
Causas de vencimiento anticipado:	<p>En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (las "<u>Causas de Vencimiento Anticipado</u>"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Falta de Pago Oportuno de Principal y/o Intereses.</u> Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal y/o intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. 2. <u>Insolvencia.</u> Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme y definitiva, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento. 3. <u>Validez de los Certificados Bursátiles.</u> Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez

	<p>o exigibilidad de los Certificados Bursátiles</p> <p>4. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer o no hacer contenidas en el Título, y éstas no son subsanadas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento se actualice</p> <p>5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.</p> <p>En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y por tanto hacer exigible de inmediato el principal y los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en cuyo caso el Representante Común convocará a una asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.</p> <p>En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 4 anterior (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.</p>
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	<p>\$198,140,610.39 (Ciento noventa y ocho millones ciento cuarenta mil seiscientos diez Pesos 39/100).</p> <p>A continuación se desglosan las comisiones originadas por la Emisión, las cuales serán cubiertas con recursos provenientes del Emisor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión por colocación \$1,642,044.44 2. Cuota de inscripción en la BMV \$163,258.17 3. Cuota de inscripción RNV \$54,000.00 4. Cuota fija Indeval \$87.00
Destino de los Recursos:	<p>Los recursos provenientes de la Emisión serán utilizados para:</p> <p>Amortizar la emisión AEROMEX 00419 bajo el presente Programa y usos corporativos generales</p>
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	<p>El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) Personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.</p>
Intermediario Colocador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Los Certificados Bursátiles a los que hace referencia este Aviso forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3344-4.16-2017-002 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso de Oferta, en el Título, o en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Aviso de Oferta, y el presente Aviso, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, en la página de internet del Emisor en la dirección www.aeromexico.com, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Programa, del Aviso de Oferta o del presente Aviso.

Asimismo, el Aviso de Oferta y el presente Aviso, se encuentran a disposición del público con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, México, a 23 de octubre de 2019.

Autorización de CNBV para su publicación 153/10306/2017 de fecha 18 de mayo de 2017